

S-DIMCS-17-064880

Bogotá, D.C., 16 de Agosto de 2017

Señor Leonardo Fabio Mendieta Parra Cra. 81i No. 51B – 12 Sur, Barrio el Carmelo – Kennedy Dayleandro22@hotmail.com Bogotá

Asunto: Respuesta derecho de petición Sr. Leonardo Fabio Mendieta Parra

Señor Mendieta:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", damos respuesta a la pretensión contenida en su derecho de petición en los siguientes términos:

"el peticionario narra que es desplazado del Líbano Tolima, por el ELN, hubo una masacre familiar y fue muerto su señor padre y su tía, por lo que a toda la familia le tocó salir desplazados, tienen propiedades de tierras y fincas, en la vereda guadalito, Villa Hermosa Tolima, pero no la han podido recuperar. A raíz de esto e peticionario salió del país y se radicó en Canadá, hace aproximadamente dos meses a raíz de que Canadá lo deportó por ser soldado del ejército de Colombia. Ya que le dijeron haber participado en la toma del palacio de justicia, le han manchado su nombre porque al momento de ingresar a Estados Unidos estaba reportado por Canadá como una persona de alta peligrosidad por haber sido soldado, aunque solo prestó el servicio militar obligatorio, pero justamente cuando fue la toma del palacio de justicia.

Debió salir del país por las amenazas las que estaba expuesto. Ahora que está en Colombia necesita acceder a los beneficios que tienen como desplazados de la violencia y el conflicto armado, que le den a las indemnizaciones a las que tienen derecho, ayuda para un proyecto productivo, le sean reintegradas sus tierras y en general los beneficios a los



Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Su PBX 3814000 – Fax 3814747









que tienen derecho, toda vez que se encuentra inscrito ante la Unidad de Victimas según FUD-NL 00236225, del 29 de octubre de 2013.

A la vez solicita le ayuden con ayuda humanitaria ya que no cuenta con muebles, ropa, utensilios ni nada pues cuando lo deportaron de Canadá no le dejaron traer nada. Sus cuentas le fueron congeladas y bloqueadas en Canadá."

Sobre el particular, es dable señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para realizar los pagos de indemnización, ni para brindar ayudas humanitarias ya que estos temas son competencia exclusiva de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Victimas; así mismo, este Ministerio no es competente para iniciar un trámite de restitución de tierras al ser la entidad competente la Unidad para la Restitución de Tierras, a la cual también se trasladó su petición.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales

Rossina Carvajalino Goenaga / Rossina Carvajalino Goenaga / Monica Maria Martinez Sanchez